

NOTAS

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

NOTA CIUDADANA N°12

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL¹ (JUNIO DE 2021).

Uno de los objetivos de la seguridad social es garantizar los medios de subsistencia de la población frente al **fallecimiento** de una de las fuentes principales de ingresos de la familia. En nuestro país, tanto el seguro social obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (ATEP) como el sistema de pensiones, ya sea a través del Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro o del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS), responden ante esta contingencia.

El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales corresponde a un seguro ligado netamente a la salud laboral y que responde ante contingencias originadas en el **contexto laboral**. En cuanto al sistema de pensiones consiste en un mecanismo de protección social en el que la persona realiza ahorros o pagos mensuales iguales a un porcentaje del ingreso laboral², y que hace frente a contingencias originadas en el contexto no laboral (también conocido como “de origen común”)³.

El beneficio económico entregado a las personas que dependen directamente del fallecido (beneficiarios legales) es conocido como **pensión de supervivencia**, y al no existir beneficiarios de esta pensión, los fondos ahorrados en la cuenta de capitalización individual forman parte de la masa hereditaria por ser de propiedad del fallecido, por lo tanto, se entregan como **herencia**.

En esta nota se explicarán las formas de financiamiento de los beneficios económicos por supervivencia, dividiéndolos en dos grandes grupos: fallecimiento originado en el contexto laboral cubierto por el seguro ATEP y fallecimiento originado en el contexto no laboral, conocido como “de origen común”, cubierto por el Saldo de la Cuenta Individual del Sistema AFP o por el Seguro de Invalidez y Supervivencia.

1 Elaborada por Vania Martínez, profesional de la Unidad de Políticas Previsionales de la Dirección de Estudios. Agradecemos el apoyo técnico de Mónica Titze, Asesora de la Subsecretaría de Previsión Social, de los profesionales de la Superintendencia de Pensiones, y los comentarios de Mónica Segura, Asesora de la Subsecretaría de Previsión Social, y de los profesionales de la Dirección de Estudios de la Subsecretaría de Previsión Social.

2 En el caso de los afiliados cotizantes voluntarios, el monto ahorrado corresponde a un porcentaje del ingreso mínimo legal.

3 Con excepción de los accidentes y enfermedades laborales no cubiertas por el seguro ATEP.

FALLECIMIENTO EN EL CONTEXTO LABORAL, CUBIERTO POR EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, LEY N°16.744

Afiliado activo o pensionado por invalidez de la Ley N°16.744

El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP) es un seguro que protege a todos los trabajadores dependientes, a los independientes voluntarios que cotizan mensualmente, y a los independientes obligados a cotizar anualmente (Ley N°21.133), frente a accidentes y enfermedades que ocurren a causa o con ocasión del trabajo⁴. Este seguro es financiado por el empleador, en el caso de los trabajadores dependientes, o por el propio trabajador, si se trata de un independiente, y está compuesto de una cotización básica del 0,90% de la remuneración imponible y una cotización adicional que depende de la actividad y riesgo de la empresa, pero que en total no puede exceder el 3,4% de la remuneración imponible.

Para los trabajadores dependientes, el seguro se caracteriza por cubrir desde el momento en que se comienza a trabajar, incluso aunque todavía no exista contrato escrito, no se hayan efectuado las cotizaciones previsionales, o el empleador esté en mora en el pago de ellas. En tanto que los trabajadores independientes voluntarios están cubiertos siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la prima del seguro. Finalmente, los trabajadores independientes a honorarios que cotizan anualmente se encuentran cubiertos por un periodo de 12 meses, comenzando desde julio del año en que se realiza la declaración de renta (Ley N°21.133).

4 Entre los accidentes y enfermedades que ocurran a causa o con ocasión del trabajo, se encuentran: los accidentes de trabajo (lesiones sufridas a causa o con ocasión del trabajo y que provocan invalidez o muerte), los accidentes de Trayecto (lesiones que ocurren en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo, o entre dos lugares de trabajo que corresponden a distintos empleadores), los accidentes sufridos por dirigentes sindicales (accidentes que sufren los dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales), y las enfermedades profesionales (las causadas de manera directa por la tarea desempeñada y que causa la muerte).

NOTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

En caso de que un trabajador se encuentre cubierto por el seguro ATEP y fallezca a causa de un accidente de trabajo, enfermedad profesional, o en su condición de pensionado por invalidez de la Ley N°16.744, la normativa establece beneficios económicos, también conocidos como pensiones de sobrevivencia o de supervivencia, para los **beneficiarios legales** detallados en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Beneficiarios legales considerados por la Ley N°16.744

La Ley N°16.744 establece que los beneficiarios legales del afiliado fallecido(a), es decir, aquellas que podrán acceder a una pensión de sobrevivencia, deberán tener las siguientes relaciones respecto a él(ella), y además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. La cónyuge:** debe ser mayor de 45 años, o inválida de cualquier edad. También aplicará para la viuda menor de 45 años, por el periodo de un año, siempre que tenga a su cuidado hijos legítimos que causen asignación familiar, pudiendo prorrogarse por todo el tiempo que esté al cuidado de ellos. Si al término del plazo, incluyendo prórroga, hubiese cumplido 45 años, la pensión se transformará en vitalicia. La viuda dejará de recibir pensión si es que contrae nupcias, no obstante, tendrá derecho a que se le pague, de una sola vez, un monto igual a dos años de pensión.
- 2. Madre de hijos de filiación no matrimonial:** debe haber vivido a expensas del fallecido al momento del deceso. La pensión será concedida bajo las mismas características que en el caso de la cónyuge.
- 3. El viudo inválido:** siempre que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, independiente de su edad.
- 4. Hijos:** deben ser menores de 18 años; o ser mayores de 18 años y menores de 24 años, pero estar estudiando en cursos regulares secundarios, técnicos o superiores; o ser inválidos de cualquier edad.
- 5. Ascendientes o descendientes que causen asignación familiar:** en ausencia de los anteriores beneficiarios legales, serán beneficiarios cada uno de los ascendientes o descendientes que causen asignación familiar y sean menores de 18 años.

El monto de los beneficios se deberá calcular como un porcentaje de la **pensión base**, que para los trabajadores dependientes e independientes voluntarios corresponderá al **70% del promedio de las remuneraciones o rentas declaradas**, respectivamente, durante los seis meses previos a la fecha del siniestro⁵; mientras que para los independientes obligados a cotizar, la **pensión base corresponderá al 70% de la renta imponible⁶ del año calendario anterior al inicio de la cobertura**. Para efectos de calcular los beneficios de sobrevivencia, se deben considerar los siguientes porcentajes, que deben ser multiplicados por el monto de la "pensión base", en función del tipo de beneficiario legal.

Tabla 1: Porcentaje de la pensión base, garantizada como pensión de sobrevivencia para los beneficiarios legales de la Ley N°16.744 (ATEP)

BENEFICIARIO LEGAL	Porcentaje sobre pensión base
Viuda sin hijos con derecho a pensión	60%
Viuda con hijos con derecho a pensión	50%
Madre de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión ⁷	36%
Madre de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión	30%
Viudo inválido sin hijos con derecho a pensión	60%
Viudo inválido con hijos con derecho a pensión	50%
Hijos con padre o madre vivo	20% a cada uno
Hijos sin padre ni madre vivo	50% a cada uno
Ascendiente o descendiente que cause asignación familiar	20% a cada uno

En su conjunto, las pensiones de sobrevivencia (supervivencia) no pueden exceder al 100% de la **pensión base**. Si esto ocurre, el monto de la pensión de cada beneficiario deberá reducirse en proporción a sus respectivos porcentajes.

⁵ En caso de que los 6 meses anteriores no estén cubiertos por cotizaciones, la pensión base será igual al promedio de las remuneraciones o rentas por las cuales se haya cotizado.

⁶ Para los trabajadores independientes obligados, la renta imponible corresponde al 80% de las rentas percibidas por honorarios en el año calendario anterior al inicio de cobertura.

⁷ Cuando existe más de una madre, el porcentaje se debe dividir en partes iguales.

NOTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

EJEMPLO PRÁCTICO

Considerar el fallecimiento de un hombre casado, con hijos mayores de 24 años, que trabajaba de manera dependiente, y cuyo promedio de las últimas 6 rentas fue \$450.000. El ATEP deberá entregar a la viuda una pensión de sobrevivencia vitalicia igual a \$189.000, que corresponde al 60% de la pensión base, es decir, al 60% del 70% del promedio de las rentas de los últimos 6 meses (Tabla 1).

◇**NOTA:** El saldo de la cuenta individual del sistema AFP **siempre** se entregará como herencia, según orden de sucesión con mayor derecho, si el afiliado se encuentra cubierto por el seguro ATEP y el siniestro ocurre por causa o en ocasión de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Afiliado pensionado por vejez del DL N°3.500

Toda persona con un empleo formal debe pagar el seguro ATEP, independiente de si está pensionada o no. Es decir, si el trabajador **se pensiona por vejez y se encuentra con un contrato de trabajo vigente**, se deberá seguir pagando la prima del seguro.

Al igual como en el caso de los afiliados activos no pensionados, si el pensionado que se encontrare trabajando fallece a causa de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, se establecen pensiones de sobrevivencia o supervivencia para los beneficiarios legales detallados en el Cuadro 1, en los porcentajes especificados en la Tabla 1.

Si el pensionado percibía una pensión bajo la modalidad de retiro programado, el saldo ahorrado en la cuenta de capitalización individual de la AFP se entregará como herencia. Mientras que, si la pensión se percibía bajo la modalidad de renta vitalicia, los beneficiarios legales tendrán derecho a dos pensiones de sobrevivencia: una por el seguro ATEP y otra pagada por la renta vitalicia⁸.

FALLECIMIENTO EN EL CONTEXTO NO LABORAL, DE ORIGEN COMÚN, CUBIERTO POR EL SALDO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA AFP Y/O EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, DL N°3.500

En el caso de fallecimiento de origen común, es decir, por causas no laborales, operarán dos mecanismos de financiamiento distintos, dependiendo de la cobertura al momento del siniestro. A continuación, se explica cada uno de ellos:

1. SALDO EN LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AFP, DECRETO LEY N°3.500

Afiliado no pensionado, no cotizante

Para los afiliados al DL N°3.500 que no se encuentren cotizando, que no estén pensionados y que no se encuentren cubiertos por el seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) al momento del siniestro, las pensiones de sobrevivencia serán financiadas exclusivamente con el saldo total ahorrado por el afiliado fallecido.

Las pensiones de sobrevivencia son entregadas a quienes, al momento del fallecimiento, pueden ser calificados como **beneficiarios legales** (ver Cuadro 2). En cuanto a los montos de los beneficios para cada beneficiario legal, dependerán de la modalidad de pensión⁹ que elijan los beneficiarios (retiro programado, renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado) y de los porcentajes estipulados en la Tabla 2, según tipo de beneficiario.

⁸ El monto de la pensión de sobrevivencia dependerá de las condiciones especiales contratadas, pero cuyos porcentajes serán al menos los que estipula el DL N°3.500 (ver Tabla 2).

⁹ Para más información sobre modalidades de pensión, ver nota ciudadana N°10 "Modalidades de pensión: Pensionados de Vejez".

NOTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Cuadro 2: Beneficiarios legales considerados por la AFP, DL N°3.500

El Decreto Ley N°3.500 establece que los beneficiarios legales de la persona afiliada fallecida, es decir, aquellos que podrán acceder a una pensión de sobrevivencia, deberán tener las siguientes relaciones respecto a ella, y además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El o la cónyuge:** debe haber contraído matrimonio al menos seis meses antes del fallecimiento de la persona afiliada que sea trabajadora activa; o haber contraído matrimonio al menos tres años antes del fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez. Las limitantes no aplican si la cónyuge está embarazada al momento del fallecimiento del afiliado, o si existen hijos en común.
- 2. El o la conviviente civil:** el Acuerdo de Unión Civil (AUC) debe estar vigente al momento del fallecimiento; si la persona afiliada era imponente activo, el AUC debe haberse celebrado a lo menos un año antes del fallecimiento afiliado; si la persona afiliada era pensionada, el acuerdo debe haberse celebrado tres años antes del fallecimiento del afiliado. Las limitantes no aplican si la conviviente civil está embarazada al momento del fallecimiento del afiliado, o si existen hijos en común.
- 3. Hijos solteros:** deben ser menores de 18 años; mayores de 18 años y menores de 24 años, pero estar estudiando en cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior; o ser declarados inválidos¹⁰ de cualquier edad.
- 4. Madre o padre de hijos de filiación no matrimonial (nacidos fuera del matrimonio):** deben ser solteros o viudos, y vivir a expensas del afiliado al momento del fallecimiento.
- 5. Padres del afiliado:** no debe existir ningún otro beneficiario de pensión, y además debe ser reconocido por el afiliado como carga familiar, antes del siniestro.

Si la persona fallecida no tuviese beneficiarios legales (ver Cuadro 2), entonces el saldo ahorrado en la cuenta individual, descontando el pago de la cuota mortuoria¹¹, se entregará como herencia¹².

La Tabla 2 muestra la proporción de pensión que corresponde a cada beneficiario.

Tabla 2: Porcentaje válido para cada uno de los beneficiarios legales del DL N°3.500

BENEFICIARIO LEGAL	Porcentaje
Viuda sin hijos con derecho a pensión	60%
Viuda con hijos con derecho a pensión	50%
Madre de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión	36%
Madre de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión	30%
Conviviente de unión civil sin hijos comunes ni del causante con derecho a pensión	60%
Conviviente de unión civil con hijos comunes con derecho a pensión (con o sin hijos del causante)	50%
Conviviente de unión civil cuando solo existen hijos del causante con derecho a pensión	15%
Hijos de hasta 18 años o 24 años, si están estudiando	15% a c/uno
Hijos inválidos parciales que cumplan 24 años	11% a c/uno
Padre que cause asignación familiar	50%

EJEMPLO PRÁCTICO

Considerar el caso de un hombre de 55 años, cuyo saldo en la AFP era de \$60.000.000, casado con una cónyuge 5 años menor, y que tiene un hijo estudiante con 20 años al momento del siniestro.

10 La invalidez debe estar declarada por la Comisión Médica Regional (CMR), y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 o 24 años, según corresponda.

11 Corresponde a un beneficio de 15 UF que se paga a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos funerarios del afiliado fallecido.

12 Los fondos se destinan a herencia, previa presentación de la posesión efectiva debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. No obstante, si se trata de un monto inferior a 5 Unidades Tributarias Anuales, los familiares directos pueden retirarlo directamente.

13 Cuando existe más de una madre, el porcentaje se debe dividir en partes iguales.

NOTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Si siguiendo con el ejemplo, el monto de pensión que le correspondería a la cónyuge, en la modalidad de retiro programado, ascendería a \$182.956, mientras que para el hijo sería igual a \$55.319. Para efectos comparativos, en la Tabla 3 también se muestran los montos de pensiones en la renta vitalicia inmediata, que ascienden a \$174.235 y \$52.271, para la cónyuge y el hijo, respectivamente.

Tabla 3: Monto de la pensión de sobrevivencia para cada beneficiario legal, según modalidad de pensión escogida

		MODALIDAD DE PENSIÓN	
		Retiro programado ¹	Renta vitalicia inmediata ²
Beneficiario	Cónyuge 50 años	\$182.956	\$174.235
	Hijo 20 años	\$55.319	\$52.271

(1): Se utilizó la tasa de interés para retiro programado vigente al 1 de abril de 2021 (3,08%).

(2): Se utilizó la tasa media para rentas vitalicias de sobrevivencia contratadas en marzo de 2021 (2,73%).

Afiliado pensionado por el DL N°3.500

En el caso de los pensionados del DL N°3.500, los beneficiarios legales descritos en el Cuadro 2 siempre tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia. El monto del beneficio dependerá de la modalidad de pensión vigente al momento del siniestro. A continuación, se explica cada una de ellas:

Retiro Programado:

Si el afiliado pensionado se encontraba percibiendo una pensión en la modalidad de retiro programado, entonces sus beneficiarios legales (Cuadro 2) tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia calculada con el saldo acumulado a la fecha del fallecimiento de este.

Los beneficiarios legales podrán cambiarse de modalidad de pensión, optando por una Renta Vitalicia, siempre que se cumplan los requisitos y todos los beneficiarios legales expresen su voluntad de cambio.

Si es que los beneficiarios decidieran continuar en la modalidad de retiro programado, entonces el monto del beneficio se calculará considerando el saldo restante, el número de años que se espera vivan los beneficiarios (expectativa de vida de los sobrevivientes), la rentabilidad esperada del saldo y la proporción correspondiente a cada beneficiario de la Tabla 2.

EJEMPLO PRÁCTICO

Por ejemplo, considerar el caso de un hombre que se pensiona a los 65 años y fallece a los 69 años, casado con una cónyuge 5 años menor, sin hijos con derecho a pensión, cuyo saldo y pensión al momento del siniestro es de \$53 millones y \$298.000¹⁴, respectivamente. La única beneficiaria legal corresponde a la cónyuge, entonces si ésta eligiera seguir con la modalidad de retiro programado, el monto de la pensión para el primer año ascendería a \$250.417 y luego iría cayendo al pasar los años¹⁵. El monto inicial corresponde al 84% de la pensión percibida por el pensionado fallecido¹⁶.

La viuda también podría optar por una Renta Vitalicia Inmediata, la que se estima en \$247.383, considerando una tasa de interés igual a 2,73% (tasa de interés media de las rentas vitalicias de sobrevivencia contratadas en marzo de 2021).

Renta Vitalicia Inmediata:

En caso de que la persona pensionada fallecida se encontrara percibiendo una pensión en la modalidad de renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales, entonces los beneficiarios legales de ésta tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia en los porcentajes mostrados en la Tabla 2, calculados sobre la pensión de vejez percibida por el pensionado fallecido.

¹⁴ El cálculo de la pensión se realizó a diciembre de 2020, por lo tanto, la tasa de interés para retiro programado vigente fue de 3,91%. Es importante mencionar que todas las pensiones del DL N°3.500 son calculadas y fijadas en UF, no obstante, para efectos del ejercicio se asumió una inflación cero.

¹⁵ Se asume que el cálculo de la pensión de sobrevivencia se lleva a cabo en abril de 2021, por lo tanto, la tasa de interés vigente es 3,08%.

¹⁶ La pensión de la viuda, al igual como ocurría con la pensión del afiliado, se recalcula anualmente.

NOTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Sin perjuicio de lo anterior, existen dos opciones adicionales de renta vitalicia que permiten pensiones de sobrevivencia mayores: las con Incremento, que deja montos de pensiones mayores a los calculados con los porcentajes de la Tabla 2, pero menores al 100% de la pensión que recibía el pensionado fallecido; y las Garantizadas, que ofrecen la opción de dejar a los beneficiarios el 100% de la pensión del pensionado fallecido durante un periodo determinado. Para que los beneficiarios legales tengan derecho a cualquiera de éstas, el pensionado fallecido debió haberlas contratado al momento de pensionarse.

EJEMPLO PRÁCTICO

Considerar el ejemplo de un hombre de 69 años al momento del fallecimiento, casado con una cónyuge 5 años menor, sin hijos con derecho a pensión, pensionado por la modalidad de renta vitalicia simple (sin condiciones especiales), y cuya pensión de vejez era de \$250.000¹⁷.

En este caso, su cónyuge sobreviviente recibirá una pensión vitalicia igual al 60% de la pensión de vejez percibida por el afiliado fallecido, es decir, de \$150.000. Como en la renta vitalicia el afiliado contrata un seguro con características particulares, dejando de ser dueño de sus fondos, entonces los beneficiarios legales de este no podrán cambiarse de modalidad de pensión.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:

En esta modalidad de pensión, el monto del beneficio de sobrevivencia dependerá de si la persona fallecida se encontraba percibiendo pagos por renta temporal o por renta vitalicia. Si el pensionado fallece mientras recibe la renta temporal, la suma de las pensiones de sobrevivencia deberá ser igual al 100% de la renta temporal hasta que se comience a pagar la renta vitalicia diferida. Si el pensionado fallece mientras recibe la renta vitalicia diferida, entonces se aplicarán las condiciones de renta vitalicia explicadas en el punto anterior.

Con todo, los beneficiarios legales, previo acuerdo de todos, podrán decidir si la renta temporal del fallecido se distribuye entre ellos o si el saldo se destina a anticipar la renta vitalicia diferida (financiada con el saldo de la cuenta individual).

¹⁷ Todas las pensiones del DL N°3.500 son calculadas y fijadas en UF. Para efectos del ejercicio no se asumió cambio en el valor de ésta.

EJEMPLO PRÁCTICO

Considerar el ejemplo de un hombre que en diciembre de 2017 se pensiona en la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, con 65 años de edad, que está casado con una cónyuge 5 años menor y que tiene un saldo inicial de \$60 millones.

Suponer que el primer año el pensionado recibe una renta temporal¹⁸ de \$436.938 y que al tercer año comenzará a recibir una renta vitalicia¹⁹ igual a \$218.469. Si el afiliado fallece terminado el segundo año desde que se pensionó, y la viuda decide continuar con la renta temporal, entonces ella debe recibir una pensión de sobrevivencia de \$436.813 durante el año que dure la renta temporal, y luego el beneficio cae a \$131.081, que corresponde al 60% del monto de la renta vitalicia diferida contratada por el afiliado fallecido.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado:

En esta modalidad el afiliado percibe pagos simultáneos en la modalidad de renta vitalicia (aseguradora) y retiro programado (AFP). Para efectos de las pensiones de sobrevivencia, los beneficiarios legales tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia tanto por la renta vitalicia como por el retiro programado, en las condiciones mencionadas anteriormente.

2.SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS) DEL SISTEMA DE AFP, DL N°3.500

Afiliado cotizante cubierto por el SIS

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) están obligadas a contratar, en conjunto, un seguro para todos sus **afiliados activos**. El objetivo del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) es entregar beneficios en caso de invalidez o fallecimiento de éstos²⁰. Este seguro es financiado mediante el pago mensual de una prima que, desde el 1 de abril de 2021, es de 1,94% de la remuneración imponible²¹.

¹⁸ La tasa de interés para renta temporal utilizada fue igual a 2,97%.

¹⁹ Se utilizó la tasa media para rentas vitalicias de vejez contratadas en diciembre de 2017 (2,76%).

²⁰ Para mayor información sobre pensiones de invalidez, ver nota ciudadana N°8 "Pensión de invalidez y fuentes de financiamiento".

²¹ En el caso de los trabajadores dependientes, el seguro es pagado por el empleador, mientras que, para los independientes, el seguro es pagado por ellos mismos.

NOTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Los requisitos para acceder al SIS incluyen tener menos de 65 años, no estar pensionado por el DL N°3.500, y ser clasificado como afiliado activo cubierto, es decir, ser: (i) trabajador dependiente que se encuentre cotizando en una AFP al momento del siniestro; (ii) trabajador dependiente que se encuentre cesante, siempre que el siniestro se produzca dentro de 12 meses desde la última cotización y registre al menos seis meses de cotizaciones en el año anterior; (iii) trabajador independiente que cotiza voluntariamente o afiliado voluntario que cotizó en una AFP el mes anterior a su muerte o declaración de invalidez; o (iv) trabajador independiente a honorarios que realizó la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, quien queda cubierto por 12 meses a contar de julio del año en que se efectuó la declaración.

El beneficio económico del SIS en caso de sobrevivencia consiste en asegurar un monto de pensión final para los **beneficiarios legales** del afiliado fallecido (Cuadro 2). Entonces, el SIS, por una única vez, aporta al saldo ahorrado en la cuenta obligatoria del afiliado fallecido el dinero necesario tal que se pueda asegurar una pensión de sobrevivencia bajo la modalidad de Renta Vitalicia sin condiciones especiales para cada beneficiario legal igual a los porcentajes establecidos en la Tabla 2 (DL N°3.500), sobre el 70% del **promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años²²(ingreso base)**.

EJEMPLO PRÁCTICO

Considerar el ejemplo de un afiliado fallecido de 50 años, casado, con un hijo de 15 años, cuya remuneración promedio de los últimos 10 años (ingreso base) asciende a \$500.000, entonces el SIS, en un aporte único, depositará en la cuenta de capitalización individual obligatoria de ese afiliado un monto tal que asegure que su cónyuge tenga derecho a percibir una pensión de sobrevivencia, en la modalidad de renta vitalicia, igual al 50% de la pensión de referencia, que corresponde al 70% del ingreso base (Tabla 2), es decir, igual a \$175.000 (50% del 70% del ingreso base), y que su hijo tenga derecho a una pensión de

sobrevivencia de \$52.500 (15% del 70% del ingreso base) hasta los 18 años o hasta los 24 años, si sigue estudiando. El SIS no condiciona la modalidad de pensión que elijan los beneficiarios legales, pudiendo optar al retiro programado, renta vitalicia inmediata, renta temporal con renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado, dependiendo de si cumplen los requisitos.

◊**NOTA:** Si el fallecimiento del afiliado responde a causas laborales, y este no se encuentra cubierto por el Seguro ATEP, ni por el SIS, las pensiones de sobrevivencia se financiarán completamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

RESUMEN

La Figura 1 resume la información desarrollada en la presente nota ciudadana, la que explica la forma de financiamiento de los beneficios económicos entregados a los sobrevivientes, en caso de fallecimiento de una persona afiliada al sistema de AFP (DL N°3.500) o cubierta por el seguro ATEP. Se destaca que solo pueden acceder a una pensión de sobrevivencia aquellas personas que comprueben su condición de beneficiario legal, de acuerdo a lo detallado en los Cuadros 1 o 2.

²² Si el trabajador se afilió antes de los 24 años y el fallecimiento ocurre antes de cumplir los 34 años de edad, su ingreso base puede considerar las remuneraciones recibidas entre la fecha en que cumplió los 24 años y la de su fallecimiento. En este caso se elige el ingreso base que entregue el monto mayor.

NOTAS

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

FIGURA 1: FORMAS DE FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

